FONDOS INTERNACIONALES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Punto 1 del orden del día	IOPC/JUN10/**1/2**	
Original: INGLÉS	24 de febrero de 2010	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	**92EC48**	●
Grupo de Trabajo del Fondo de 1992	**92WG6/1**	

EXAMEN DE PODERES

ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES*

Nota del Director

Resumen:	De conformidad con el artículo iv) de su Reglamento interior, el Comité Ejecutivo deberá nombrar una Comisión de Verificación de Poderes integrada por tres miembros, que serán designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo y, sin la menor dilación, redactará un informe.
Medida que ha de adoptarse:	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 Nombrar una Comisión de Verificación de Poderes.

1 Introducción

1.1 En la 9ª sesión extraordinaria celebrada en marzo de 2005, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió establecer en cada sesión una Comisión de Verificación de Poderes, integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta del Presidente, para examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros, y por consiguiente enmendó los artículos 10 y 11 de su Reglamento interior.

1.2 La Asamblea decidió que la Comisión de Verificación de Poderes establecida por ella debería examinar también los poderes expedidos con respecto a las sesiones del Comité Ejecutivo. Se decidió también que, en el caso de que el Comité Ejecutivo celebrara sesiones en fechas distintas a las de la sesión de la Asamblea, el Comité Ejecutivo deberá constituir su propia Comisión de Verificación de Poderes. La Asamblea enmendó el artículo iv) del Reglamento interior del Comité Ejecutivo como se lee a continuación:

> Cuando el Comité Ejecutivo celebre sesiones al mismo tiempo que la Asamblea, la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea examinará también los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo e informará al respecto al Comité Ejecutivo sin dilación. En el caso de que no se celebre una sesión del Comité Ejecutivo al mismo tiempo que una sesión de la Asamblea, el Comité Ejecutivo nombrará al inicio de la sesión una Comisión de Verificación de Poderes, que estará integrada por tres miembros designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo y, sin la menor dilación, redactará un informe.

* A raíz del aplazamiento de las reuniones de los FIDAC de abril de 2010, se ha vuelto a expedir el documento IOPC/APR10/1/2 para las reuniones de junio de 2010. La única enmienda a este documento es la revisión del número de documento.

1.3 En vista de que la 48ª sesión del Comité Ejecutivo no se celebra al mismo tiempo que una sesión de la Asamblea, se invitará al Comité Ejecutivo a nombrar una Comisión de Verificación de Poderes integrada por tres miembros a propuesta del Presidente.

2 **Medida que ha de adoptarse**

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a:

a) tomar nota de la información que consta en el presente documento; y

b) nombrar una Comisión de Verificación de Poderes de conformidad con el artículo iv) del Reglamento interior.